

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2021 - 00195 00
CLASE: DIVISORIO PARA LA VENTA DEL BIEN COMÚN
DEMANDANTE: CARLOTA BALCÁZAR RINCÓN
DEMANDADOS: JESÚS ANTONIO BALCÁZAR RINCÓN y MARÍA DEL CARMEN BALCÁZAR RINCÓN.

Los memoriales que militan a folios preliminares del compaginario, allegados por la apoderada judicial de la parte actora los días 26 de julio y 29 de septiembre pasados, en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 18 de julio y 14 de septiembre del año en curso, agréguese a los autos, pónganse en conocimiento de la parte demandada y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivados No. 35, 39 y 49 del expediente digital).-

En atención al informe secretarial que obra a folio preliminar del presente cuaderno (derivado No. 51 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

1. Conforme a lo solicitado en el escrito allegado por el apoderado judicial del demandado Jesús Antonio Balcazar Rincón quien indicó en forma expresa su interés en ejercer el derecho de compra sobre el bien inmueble objeto de la presente acción y de acuerdo a lo manifestado en los memoriales aportados por la apoderada judicial de la parte actora (derivados No. 31, 39 y 49 del expediente digital), para consignar el valor del derecho de compra ejercido en el presente asunto, se le concede al citado demandado un plazo prudencial hasta el día **12 del mes de diciembre del presente año**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 414, inciso 2º del Código General del Proceso.-

2. Ahora bien, como el demandado Jesús Antonio Balcazar Rincón, le compró a la también demandada María del Carmen Balcazar Rincón, la cuota parte que le correspondía sobre el bien inmueble objeto de la presente acción, se tiene al demandado Jesús Antonio Rincón Balcazar, como propietario del 56.25% del bien inmueble objeto de división, conforme se dispuso en auto de fecha 18 de julio pasado (derivado 36 del expediente digital).-

3. Así las cosas y teniendo en cuenta que el bien inmueble vinculado a la presente acción fue avaluado en la suma de \$179.344.289.00, se procede a determinar el valor que le corresponde a cada una de las partes, como sigue:

➤ Carlota Balcazar Rincón	(43.75%)	\$ 78.463.126,44
➤ Jesús Antonio Balcazar Rincón	(56.25%)	<u>\$ 100.881.162,56</u>
➤ Totales	(100%)	\$ 179.344.289.00

4. Por consiguiente, se ordena al demandado Jesús Antonio Balcazar Rincón proceder a consignar a favor de la señora Carlota Balcazar Rincón, la suma de \$78.463.126,44 Mda. Legal, valor que corresponde a la cuota parte del bien inmueble objeto de división que le fue adjudicado a la citada demandante; lo anterior dentro del plazo indicado por el Despacho so pena de imponer la multa prevista en el inciso final del artículo 414 del C.G.P.

5. Vencido el término concedido al demandado Jesús Antonio Balcazar Rincón, vuelva el presente asunto al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **177**, hoy **11 de octubre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c5eaa751bb46aeac003852cb422c16c7a5d6adb5cfd12a68e6f749517c7567**

Documento generado en 10/10/2022 09:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>